

**Al contestar refiérase
al oficio No. 09333**

14 de julio de 2016
DCA-1803

Ingeniero
Manuel Salas Pereira
Sub gerente General
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA)
Fax: 2242-5031

Estimado señor:

Asunto: Se autoriza al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, para realizar una contratación directa para la permuta de papel en desuso para reciclar, a cambio de productos de higiene con la empresa Recicla Costa Rica MN S.A., por el plazo de un año.

Nos referimos a su oficio GG-2016-00978 del 05 de mayo del año en curso, mediante el cual solicita la autorización descrita en el asunto.

Mediante oficios N° 06626 (DCA-1332) del 23 de mayo, N° 07608 (DCA-1514) del 10 de junio de 2016, N° 08386 (DCA-1668) del 29 de junio de 2016, este Despacho solicitó información adicional a la Administración, la cual fue atendida mediante oficios N° GG-2016-01199 del 30 de mayo de 2016, N° GG-2016-01325 del 16 de junio de 2016 y GG-2016-01439 del 30 de junio de 2016, respectivamente, este último recibido en la misma fecha.

I. Antecedentes y justificaciones de la solicitud.

Como punto de inicio debe de señalarse como precedente, que por medio del oficio 07759 (DCA-2302) de 31 de julio del 2008, esta División autorizó la primera permuta con la firma Kimberly Clark Limitada, conforme a lo anterior esa Institución entregaría papel en desuso a cambio de productos de higiene. Dicha permuta con esa empresa se logró mantener hasta el año 2014, según los siguientes antecedentes:

1. Mediante el oficio 02523 (DJ-1017-2010) de 16 de marzo del 2010, se autorizó prorrogar por un año el contrato de permuta suscrito con Kimberly-Clark Costa Rica Limitada y esa Institución, autorizado originalmente mediante oficio 07759 (DCA-2302) del 31 de julio del 2008.
2. Por medio del oficio 08011 (DJ-3310) del 20 de agosto de 2010, se atiende consulta sobre el contrato de permuta con Kimberly-Clark Costa Rica Limitada y se adiciona el oficio 02523 (DJ-1017-2010) de 16 de marzo del 2010, indicando que la autorización

otorgada es para que se firme un nuevo contrato sobre las mismas bases y consideraciones de la contratación anterior, por lo demás quedará sujeto a todas las condiciones establecidas en dicho oficio.

3. Posteriormente, por medio del oficio 09076 (DCA-2458) del 23 de setiembre del 2011, este órgano contralor autorizó nuevamente al ICAA la permuta con Kimberly-Clark Costa Rica Limitada, de papel en desuso para reciclar a cambio de productos de higiene suministrados por dicha empresa, por un plazo de un año.
4. Por oficio 09283 (DCA-2126) del 11 de setiembre del 2012, se autorizó una nueva prórroga de un año con respecto al contrato de permuta de cita.
5. Mediante oficio 11325 (DCA-2595) del 13 de octubre de 2013, se autorizó una nueva prórroga por un año con respecto al contrato de permuta.
6. Por último mediante oficio 00155 (DCA-0029) del 8 de enero de 2015, se autoriza una nueva contratación por un año, contado a partir de la notificación del oficio, para la permuta de papel en desuso para reciclar a cambio de productos de higiene con la empresa Kimberly-Clark Costa Rica Limitada.

No obstante lo anterior, mediante la presente gestión señala la Administración, que la última autorización concedida, -oficio 00155 (DCA-0029) del 8 de enero de 2015- no logró concretarse, debido a que dicha empresa mediante nota explicó que se tomó la decisión de cerrar el área para la recepción y destrucción del material para reciclaje, además de que para la casa matriz, la filial en El Salvador tiene mayor capacidad de captación de material para reciclaje que las instalaciones en Costa Rica, por lo anterior la maquinaria para tal labor fue vendida a una empresa privada, originando obviamente que Kimberly-Clark Costa Rica Limitada, no se encuentre en condiciones de cumplir con las obligaciones.

En virtud de lo anterior, esa Administración solicita nueva autorización para un contrato permuta de reciclaje, con la empresa Recicla Costa Rica MN S.A., por el plazo de un año. Añade que lo anterior representa grandes beneficios para esa institución, pues le permite cumplir con la normativa vigente tanto en materia ambiental, así como lo estipulado en la Ley del Sistema Nacional de Archivos, respecto al ordenamiento documental e institucional, facilitando un mejor acceso a la información. Ya que con ello se contribuye al medio ambiente, se libera espacio físico, y se obtiene un beneficio a cambio.

Ante lo expuesto señala además, la empresa Recicla Costa Rica MN S.A., pagaría por el papel, por la cantidad de un kilo, los siguientes precios:

Papel Blanco	Cartón	Papel revuelto	Folder Manila	Periódico
¢115	¢25	¢30	¢15	¢30

Señala que dichos precios brindados son los más altos que le han ofrecido pagar, además dicha empresa se compromete a brindar el servicio de transporte de recolección desde las instalaciones de esa Administración hasta las plantas procesadoras, y los productos que ofrece en canje son entregados en la institución, siendo que ante ello la empresa Recicla Costa Rica MN S.A., se convierte en la mejor opción, considerando que otros proveedores del mercado no ofrecen pagar un precio mejor, no están interesados y otras son empresas intermediarias, sin interés.

Añade que los productos que ofrece la empresa Recicla Costa Rica MN S.A., en canje, son productos de la marca Kimberly-Clark, y tienen los siguientes precios:-----

Código SAP	Descripción	Caja	Paquetes	Unidad	Precio de lista en el mercado sugerido
Faciales Importado					
	KCP FAC KLEENEX CAJA REGULAR BL 36X100	1	36	100	34.684
	KCP FAC KLEENEX JR2PY 48X65	1	48	65	23.537
Papel Higiénico Estándar	P.HIG SCOTT INST 48X1X400	1	48	400	15.263
	KCP PAP HIG KLENNEX	1	48	450	18.594
	KCP PAP HIG SCOTT ECO IP 6X1X500	1	6	500	10.885
	KCP PAP HIG SCOTT EXPRESS	1	6	400	9.987
	KCP PAP HIG JRT SCOTT SP	1	6	500	14.676
	KCP PAP HIG KLENNEX CON SIST DOSIFICADOR PRECORTE A 60 CM	1	6	250	12.566
	KCP PJ MINI JRT SCOTT ALTO RENDIMIENTO	1	24	150	26.956
DISPENSADOR	KCP SERV INTERF KLENNEX POP UP 18X125 NV	1	18	125	6.716
SERVILLETA 6.5	KCP SERC SCOTT EXPRESS DISP 1PLY 24X100	1	24	100	7.162
TOALLAS DE PAPEL	KCP TOA IND WYP L10 KIT NAT	1	24	95	13.804
	KCP WIPERS WYPALL L10 RLL 2P 24X1 X95	1	24	95	14.277
ROLLO SIN ENVOLTURA	TOA PAP KLENNEX ROLL	1	12	130	65.688
	KCP TOA SCOT AIR FLEX RL	1	6	305	49.749
	KCP TOA SCOTT	1	6	177	30.201

TIPO INTERFOLIADA	KCP TOA PAP KLEENEX INTERF DESL	1	18	125	15.896
	KCP TOA PAP KLEENEX INTERF DESL	1	18	125	15.896
KCP SOAPS ESPUMA	KCP KLEENEX DERMO FOAM SOAP 800ML	1	1	6	39.934
	JAB SCOTT HAND PARA MECANICOS	1	1	4	62.741
	JAB SCOTT HAND LOT SPRAY SOAP 400ML	1	1	6	22.691
TOALLA INDUSTRIAL WYPALL	KCP TOA IND KIMTEX JR 1X717	1	1	717	38.568
	KCP WYPALL GEN PURP MICROFIBER BAG 4X6	1	4	6	32.853
	KCP WYPALL MICROFIBER CLOTHS GLASS/MIRROR 4X6	1	4	6	32.853
	KCP WYPALL MICROFIBER CLOTHS BATH FIXTURE	1	4	6	32.853
WYPALL X	WYPALL X 70 POP-UP	1	10	100	65.479
	KCP TOA IND WYPALL X-80 ROJ 10X25 PLUS	1	10	25	41.069
APPREL	KCP ROP PROT KLEEGUARD A 30 TALLA LG1X25	1	1	25	74.037
	KCP PROT KLEENGUARD A 40 TALL LG X125	1	1	25	96.248
	KCP ROP PROT KGUARD A70 TALLA GDE 1X12	1	1	12	106.058
LENTES	KCP LEN JACK SAFETY ELEMENT CLEAR 12X12	1	12	12	108.151
	KCP LENTES JSAF V20 PURITY SMOKE 12X12	1	12	12	177.984
	KCP LENT J SAFETY ELEMENT SMOKE	1	12	12	154.737
RESPIRADORES	KCP BREATH SAFETY R10 2V N95 8X10	1	8	10	76.737
	KCP BREATH	1	8	20	80.488

	SAFETY R10 N95 8X20				
	KCP BREATH SAFETY R20 V P958X10	1	8	10	150.932
GLOVES	KCP GUANKGUARD G10NIT ART BLUE S 10X200U	1	10	200	103.708
	KCP GUANKGUARD G10NIT ART BLUE M 10X200U	1	10	200	103.708
	KCP GUAN JACK SAF G 40 LATEX T8 4X12	1	5	12	68.084
	KCP GUAN JACK SAF G 40 LATEX T9 4X12	1	5	12	68.084
	KCP GUAN JACK SAF G 40 LATEX T10 4X12	1	5	12	68.084
	KCP GUAN J SAF G60 L3 PU T9 1X12	1	1	12	785.789
	KCP GUAN JACK SAF G 80 NIT VERD T8 5X12	1	5	12	61.653
DESODRANTE AMBIENTAL	KCP AMB KIMCARE OCEAN 48MLX6	1	6	1	51512
	KCP AMB KIMCARE CITRUS 48MLX6	1	6	1	51512

Adjuntan un estudio de mercado elaborado por la MBA. Úrsula Gutiérrez Villafuerte, el cual realizó un análisis con respecto a las diferentes alternativas existentes en el mercado para comparar los precios de tres empresas dedicadas al reciclaje en el Gran Área Metropolitana a saber, Recicla, Kimberly-Clark, y Reciclaje La Calma. De dicho estudio se obtuvo como resultado que la empresa Recicla Costa Rica MN S.A, ofrece los mejores precios de compra para el papel, brinda el servicio de transporte, y el producto que se ofrece como canje es entregado en las oficinas. El Estudio concluye que la empresa Recicla Costa Rica MN S.A, ofrece los mayores beneficios.

II. Criterio de la División.

Como punto de inicio debe de recordarse que mediante oficio 00155 (DCA-0029) del 8 de enero de 2015, esta División autorizó al Instituto Costarricense de Electricidad, una nueva contratación por otro año, contado a partir de la notificación del citado oficio, para llevar acabo una permuta de papel en desuso para reciclar, a cambio de productos de higiene con la empresa Kimberly-Clark Costa Rica Limitada.

No obstante lo anterior, de la gestión bajo estudio se logra desprender que dicha contratación autorizada por esta División, no fue posible ejecutarse en virtud de que la empresa

Kimberly-Clark Costa Rica Limitada, no se encontraba en condiciones de cumplir con las obligaciones originalmente pactadas, en vista del cierre de la planta procesadora en el país. Lo anterior origina que la Administración pretenda en vista de los beneficios obtenidos con tal empresa en años anteriores, una nueva autorización por parte de esta División, para celebrar un nuevo contrato de permuta en igual sentido y condiciones, no obstante debe darse según la Administración con la empresa Recicla Costa Rica MN S.A.

Ante ello como primer orden, a efectos de valorar la solicitud, corresponde reiterar, que a partir de lo dispuesto en el artículo 3, párrafo segundo de la Ley de Contratación Administrativa, la Administración se encuentra facultada para utilizar según lo dispone el numeral referido, cualquier figura contractual que no se regule en el ordenamiento jurídico administrativo, estableciendo como única restricción que en dicha utilización se respeten los principios, requisitos, y procedimientos establecidos en la Ley Contratación Administrativa.

En virtud de la norma de cita, es claro que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, puede utilizar la figura del contrato de permuta, siempre y cuando se respeten los principios que conforman la contratación administrativa y los procedimientos de contratación regulados en dicha norma, -LCA-, es así que, en el artículo 2bis, el legislador le concedió a esta Contraloría General la competencia de autorizar la exclusión de los procedimientos de concurso en una serie de supuestos, dentro del cual se acentúa el inciso c), por medio del cual se da la posibilidad de exceptuar la aplicación de procedimientos en casos donde se acrediten suficientes razones para considerar que es la única forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.

Ahora bien considerando la norma expuesta, se toma en consideración que el ICAA, pretende una nueva contratación por el plazo de un año con la empresa Recicla Costa Rica MN S.A, en virtud de la necesidad permanente de continuar reciclando el papel que ya se ha utilizado, por razones de protección al medio ambiente, utilización eficiente de los recursos, liberación del espacio físico que están ocupando y además, la posibilidad de poder obtener un beneficio a cambio de este papel, que posibilite reducir el presupuesto institucional.

Para justificar lo anterior, adicionalmente expone como razones para contratar por medio del contrato permuta con tal empresa, las justificaciones brindadas mediante un *“Estudio de Mercado sobre Empresas Recicladoras en Costa Rica”*, elaborado el 26 de abril de 2016, por la MBA Úrsula Gutiérrez Villafuerte, el cual abarcó tres empresas que se dedican al reciclaje en el Gran Área Metropolitana.

Dicho estudio de mercado llega a concluir que la empresa Recicla Costa Rica MN S.A, es la mejor opción al ofrecer los mayores beneficios, toda vez que ofrece mejores precios por el papel, brinda el servicio de transporte, charlas entre otros; ofrecer pagar el mejor precio por el papel y además, el producto a cambio que se ofrece es entregado en el Almacén General del ICAA, sin ningún costo adicional.

En consecuencia, atendiendo a las consideraciones hechas por parte de la Administración, tomando en cuenta que afirma que con la obtención de la autorización para realizar el contrato permuta bajo análisis, se logra satisfacer el interés público de la mejor forma

posible, evitando el desembolso de recursos públicos y más bien propiciando un ahorro para las arcas institucionales, y que el referido estudio de mercado acredita que Recicla Costa Rica MN S.A es la opción más viable, se estima procedente conceder la autorización en comentario con fundamento en los artículos 2 bis, inciso c) y 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y el artículo 3 párrafo segundo, de la Ley de Contratación Administrativa.

Así las cosas en razón de lo anterior, en virtud de que en este momento no se cuenta con una empresa proveedora para la compra del papel en desuso, se autoriza una nueva contratación por el plazo de un año, para la permuta de papel con la empresa Recicla Costa Rica MN S.A, sea de papel en desuso para reciclar a cambio de productos de higiene suministrados por dicha empresa, descritos en el apartado I del presente oficio, según lo indicó esa Administración al adjuntar oficio de la contratista con fecha 25 de mayo de 2016.

III. Condiciones bajo las cuales se emite la autorización.

La autorización se condiciona a lo siguiente:

1. Se autoriza al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados a suscribir con la empresa Recicla Costa Rica MN S.A, un contrato para la permuta de papel en desuso para reciclar a cambio de productos de higiene, según el detalle incorporado en el apartado primero del presente oficio. El plazo de la presente contratación será por un año, contabilizado a partir de la fecha de aprobación interna que se brinde al contrato que deberá suscribirse conforme al punto quinto del presente apartado. En caso de requerirse prórrogas adicionales, requerirá indispensablemente la autorización de parte de esta Contraloría General, las cuales deberán remitirse con al menos un mes de anticipación al vencimiento del contrato
2. Del mismo modo, en caso de ser necesaria una nueva prórroga, resulta indispensable que se adjunte a la solicitud, un estudio actualizado a esa fecha, que compruebe que los precios de los productos permutados se ajustan al valor de mercado y que el contratista continúa siendo la mejor opción disponible en el mercado para que la Administración realice este tipo de negocio.
3. La única forma de pago para la permuta planteada será la entrega de las toneladas de papel en desuso que se produzcan durante el periodo de ejecución del contrato, debidamente clasificado, a cambio de productos de higiene conforme el detalle señalado.
4. El contratista debe cumplir con todas las especificaciones técnicas y generales que el ICAA considere pertinentes en este negocio, y además deberá entregar el material de higiene por el equivalente al monto del papel recibido para reciclar.
5. La autorización que por el presente oficio se concede, deberá formalizarse mediante contrato, el cual se encuentra sujeto únicamente a los trámites de aprobación interna institucional.

6. Es responsabilidad exclusiva de la Administración verificar la razonabilidad del precio de los objetos contractuales que darán contenido a la permuta por efectuar con la empresa Recicla Costa Rica MN S.A, todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo.
7. Será responsabilidad del ICAA corroborar que el contratista se encuentre al día en el pago de las cuotas obrero patronales ante la CCSS, las obligaciones que correspondan ante FODESAF, el pago de impuestos nacionales y, finalmente, que no le afecta el régimen de prohibiciones contenido en la Ley de Contratación Administrativa.
8. La Administración deberá levantar un expediente administrativo en el que conste cronológicamente todo lo actuado tanto en la tramitación de la presente autorización, la elaboración del contrato y su ejecución.
9. De conformidad con los artículos 7 y 8 de la Ley de Control Interno y 13 de la Ley de Contratación Administrativa, es exclusiva responsabilidad de la Administración establecer, mantener y evaluar los procedimientos necesarios para la fiscalización oportuna del contrato, así como el mantenimiento de un ambiente de control interno propicio para su correcta ejecución.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad del señor José Alberto Moya Segura, en su condición de Gerente General del ICAA, o quien en su defecto ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir o comunicar a la dependencia que corresponda, para ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Adriana Artavia Guzmán
Fiscalizadora Asociada

AAG/EHL/pus
Ci: Archivo Central
NI: 12574-14426-16372-17653
G: 2008001988-10